

ORDENANZA N° 1768-2009

EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Otórgase a partir del 1º de julio de 2009 un incremento salarial del catorce con cuarenta y cinco por ciento (14,45%) sobre el sueldo básico a todo el personal dependiente de la Municipalidad (planta permanente y temporaria).-

ARTICULO 2º.- Establécese el valor del módulo para la aplicación del artículo primero en la suma de un peso con cuatro centavos (\$1.04).-

ARTICULO 3º.- Otórgase a partir del 1º de julio de 2009 un incremento en el concepto Adicional por Merienda del cien por ciento (100%), el que quedará fijado en la suma total de cien pesos (\$100).-

ARTICULO 4º.- Los beneficios establecidos por los artículos 1º, 2º y 3º de la presente norma, no serán aplicables al personal profesional de la Carrera Profesional Hospitalaria, Ley N° 10.471 y sus modificatorias, quienes recibirán las remuneraciones correspondientes a la aplicación de la disposición legal respectiva.-

ARTICULO 5º.- Apruébanse las grillas actualizadas del personal municipal con las modificaciones de los Artículos 1º, 2º y 3º, las que forman parte integrante de

la presente ordenanza y reemplazan a las aprobadas por la Ordenanza 1.748/09.-

ARTICULO 6º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a ampliar las partidas presupuestarias pertinentes, tomando el crédito necesario de la partida presupuestaria: Jurisdicción 1110102000-Secretaría General, Apertura Programática 01.01.00-Administración de la Secretaría General, Fuente de Financiamiento 110-Tesoro Municipal, Partida 1.1.5.0- Otros Gastos en Personal.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

Firmada: Eva Silvia Cardelino. Presidente HCD. Silvina A. Millán. Secretaria HCD.-

Registrada bajo el N° 1768 con fecha 30/07/2009.-

ANEXO

DETALLE DE CATEGORÍAS CON SU CORRESPONDIENTE RÉGIMEN

Categoría	30 HORAS	35 HORAS	36 HORAS
-----------	----------	----------	----------

Módulos	Sueldo	Módulos	Sueldo
---------	--------	---------	--------

20	1613	\$1.677,52	1882
19	1497	\$1.556,88	1746
18	1414	\$1.470,56	1650
17	1264	\$1.314,56	1475
16	1128	\$1.173,12	1316

15	1071	\$1.113,84	1249
----	------	------------	------

14	948	\$985,92	1106
----	-----	----------	------

13	919	\$955,76	1072
----	-----	----------	------

12	886	\$921,44	1034
----	-----	----------	------

11	832	\$865,28	971
----	-----	----------	-----

10	815	\$847,60	951
----	-----	----------	-----

9	801	\$833,04	934
---	-----	----------	-----

8	789	\$820,56	920
---	-----	----------	-----

7	775	\$806,00	904
---	-----	----------	-----

6	761	\$791,44	888
---	-----	----------	-----

5	750	\$780,00	875
4	741	\$770,64	864
3	730	\$759,20	852
2	721	\$749,84	841
1	691	\$718,64	806

VALOR MODULO: \$1,04

Presentismo: \$150,00 - Presentismo Especial: \$50,00

Adicional Merienda: \$100,00

Antigüedad: 1% (uno por ciento) mensual por año de servicio

Adicional: Art. 14 y 19 de la Ley N° 11.757 y sus respectivos incisos y apartados